

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 201-17 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10885 del 3 de junio de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 201-17

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La Sra. Eduvigis Mamerta Minyety, queda autorizada a cambiar su nombre por el de ALTAGRACIA MINYETY.

Artículo 2. La Sra. Holanda Sená, queda autorizada a cambiar su nombre por el de YOLANDA SENÁ.

Artículo 3. La Sra. Avelina Polanco Evangelista, queda autorizada a cambiar su nombre por el de ADELINA POLANCO EVANGELISTA.

Artículo 4. La Sra. Cristina Cornieles Adames, queda autorizada a cambiar su nombre por el de MARÍA CRISTINA CORNIELES ADAMES.

Artículo 5. La Sra. Saturnina Pérez Matos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de FLOR ALBA PÉREZ MATOS.

Artículo 6. El Sr. César Félix Medina, queda autorizado a cambiar su nombre por el de JULIO CÉSAR FÉLIZ MEDINA.

Artículo 7. La Sra. Cándita Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de CARMEN JIMÉNEZ.

Artículo 8. La Sra. Galina Ludvikovna Romanenko de Tactuk, queda autorizada a cambiar su nombre por el de GALINA ROMANENKO DE TACTUK.

Artículo 9. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 202-17 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10885 del 3 de junio de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 202-17

VISTA: La Ley núm.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Jamao al Norte (COOPAJAN), con su asiento principal en la calle Duarte, Las Caobas, Jamao al Norte, provincia Espaillat, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron